

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. a Serma. Señora Infanta heredera, Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2526.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Contribuciones. Industrial.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 24 de Noviembre último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente mes la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de reformar el epígrafe núm. 17 de la Tarifa 2.^a unida al Reglamento vigente de la Contribucion industrial con arreglo al cual la satisfacen los corredores de comercio: resultando que el citado epígrafe se refiere solamente á los corredores de cambio con fianza, imponiendo á los de Madrid y Barcelona la cuota de 500 pesetas y á los de las demás poblaciones 300, cuyo importe es indudablemente excesivo cuando se trata de localidades de menos importancia en que pueden llegar á crearse

dichas plazas de corredores: Vistos todos los datos que acompañan el citado expediente: considerando que la sola lectura del referido epígrafe y de las Reales órdenes que han creado en pueblos de poca importancia nuevas plazas de corredores de comercio, demuestran la necesidad de reformar dicho epígrafe, puesto que no puede ni debe sostenerse una misma cuota para todos los pueblos que no sean Madrid y Barcelona, incurriendo en el defecto de olvidar la posible graduacion de la escala en proporcion con los rendimientos que en cada localidad pueden obtenerse del ejercicio ó de la industria y de la importancia de aquellas; S. M., de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido reformar el mencionado epígrafe número 17 de la Tarifa 2.^a del Reglamento vigente de la Contribucion industrial, en los términos siguientes: Corredores de cambio, con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona 500 pesetas. En las poblaciones de mas de 20.000 habitantes, 300 pesetas. En las demás, 150 pesetas.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.
Tarragona 4 de Diciembre de 1880.
—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 2527.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.^o de Marzo de 1879, han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Balaguer.....	1.100
<i>De párvulos.</i>	
Almenar.....	1.100
Tárrega.....	1.100
Seo de Urgel.....	1.100
Serós.....	1.100

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán asimismo por oposicion las plazas que vaquen desde el día 1.^o del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 3 de Diciembre de 1880.
—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2528.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 y 1.^o de Marzo de 1879, han de ser provistas por oposicion las escuelas de la provincia de Gerona que vaquen desde el día 1.^o del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 4 de Diciembre de 1880.
—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 2529.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

CIRCULAR.

No exigiendo la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal la formacion de los antiguos estados semestrales, y con el fin de simplificar en lo posible los trabajos encomendados á los Jueces de primera instancia, sin desatender por ello la conveniencia de inspeccionar y vigilar sus procedimientos en materia criminal, segun aquellas establecen, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, no obstante de no haberse publicado todavia el modelo de estados que con arreglo á los artículos 384 y 385 de la misma deben remitir á esta Presidencia los Jueces de primera instancia á fin de cada trimestre, se ha servido acordar que desde el que terminará en 31 de Diciembre próximo, formen los prevenidos en dichos artículos con arreglo á los modelos que á continuacion se consignan, debiendo verificar la remision en sustitucion de los semestrales antes expresados durante los ocho primeros días del mes siguiente á la conclusion del trimestre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en los *Boletines oficiales* de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Barcelona 3 de Diciembre de 1880.
—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

ESTADO de las causas pendientes de sustanciacion y de ejecutorias terminadas en 31 de Diciembre de 1880.

CAUSAS				OBSERVACIONES.	EJECUTORIAS				OBSERVACIONES.
pendientes en fin del trimestre anterior.	principiadas en el actual.	Falladas durante el mismo.	Existen pendientes.		pendientes en el trimestre anterior.	recibidas en el actual.	terminadas durante el mismo.	pendientes en la actualidad.	

V.º B.º

(Fecha y firma del Secretario de gobierno.)

NOTAS.

ESTADO RESÚMEN de los remitidos por los Jueces Municipales durante los últimos tres meses que terminaron en 31 de Diciembre de 1880.

JUICIOS					OBSERVACIONES.
pendientes en fin del trimestre anterior.	celebrados durante el actual trimestre.	terminados por ejecutoria.	pendientes en la actualidad.	causas ó motivos en su caso por que no se hayan terminado.	

V.º B.º

(Fecha y firma del Secretario de gobierno.)

NOTAS.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2530.

EDICTO.

Don Ramon Clavero y Millan, Secretario accidental del Juzgado municipal de Arnes.

Certifico: Que en méritos del juicio verbal civil promovido por D. Juan Antonio Vallés y Guardia, propietario de esta vecindad, contra Mariano Sanromá y Todó, vecino que fué de la misma y residente hoy en Barcelona, distrito de Hostafranchs, se ha proferido la siguiente

«Sentencia:—En la villa de Arnes á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

El Sr. D. Ramon Pallarés Torné, Juez municipal suplente de la misma y su término, por indisposicion del propietario, visto el juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de D. Juan Antonio Vallés y Guardia, propietario de esta vecindad, contra Mariano Sanromá y Todó, vecino que fué tambien de la misma y residente actualmente en Barcelona, distrito de Hostafranchs.

Resultando que comparecido el demandante D. Juan Antonio Vallés y Guardia, reclama por medio del juicio expresado que Mariano Sanromá y Todó le satisfaga la cantidad de doscientas treinta y una pesetas que le está adeudando, á saber: ochenta pesetas

en calidad de préstamo verificado en veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete y ciento cincuenta y una pesetas á que ascienden los réditos vencidos por esta suma, al interés anual de un cántaro de aceite calculado su precio por término medio á razon de doce pesetas, correspondientes á once años, once meses y veinte dias transcurridos hasta la fecha:

Resultando que el demandado Mariano Sanromá y Todó no compareció á este juicio aun cuando consta haberse citado en forma, por cuya razon se dispuso la continuacion del mismo en su rebeldía de conformidad al artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Resultando que el actor D. Juan Antonio Vallés y Guardia ha exhibido prueba legal de lo expresado en su demanda, consistente en un documento privado, otorgado en veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete por los consortes Mariano Sanromá Todó y Francisca Ferré, y firmado, á ruego de estos por no saber, por los testigos José Carceller y Juan Borrull en dicha villa de Arnes, segun cuyo documento confesaron deber y querer pagar para el dia veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, la cantidad de treinta y dos escudos (ochenta pesetas) con mas un cántaro de aceite de olivas de la mejor clase, ó en su defecto, el equivalente en dinero por via de interés anual al referido demandante y obligándose dichos consortes á satis-

facer cuantos gastos se ocurran para el cobro de esas cantidades:

Considerando como circunstancia agravante, en contra del demandado, la negligencia en el pago de las ochenta pesetas é interés convenido entre este y el demandante y que por lo tanto viene obligado implícitamente, dicho demandado, á satisfacer los réditos devengados en los años sucesivos hasta la fecha presente;

Fallo:—Que debo condenar y condeno á Mariano Sanromá y Todó á que satisfaga las doscientas treinta y una pesetas al demandante D. Juan Antonio Vallés y Guardia, y en razon á la rebeldía en que se halla dicho Mariano Sanromá y Todó, librese edicto con el contenido de este fallo para que sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, con imposicion al antedicho demandado de todas las costas y gastos causados y que se causaren á la parte actora á quien se entregará el mencionado edicto á los fines expresados.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Pallarés.—Ramon Clavero, Secretario accidental.»

Y para que conste, en virtud de lo solicitado por la parte actora y de lo mandado en la sentencia que antecede, libro el presente edicto para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve en la villa de Arnes.—Ramon Clavero, Secretario accidental.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2531.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de abintestato de D.ª María Concepcion Lluís y Llop, natural y vecina de esta ciudad, soltera, que falleció en la villa de Benifallet el dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, cuyo juicio se sigue á instancia de su madre D.ª María Teresa Llop, viuda de Lluís, única que hasta ahora ha comparecido en el mismo, tanto en nombre propio como en calidad de madre y legítima administradora de los bienes de su otra hija menor María Teresa, hermana de aquella, se anuncia por medio de este segundo edicto el fallecimiento intestado de la expresada D.ª María Concepcion Lluís y Llop, y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar,

Tarragona treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Arriaga.